



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05045.6/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 03 de abril de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que contrató el 18 de diciembre la tarifa [REDACTED] por un importe de 48 euros los primeros seis meses, y a partir de abril le empiezan a facturar importes superiores, habiendo solicitado la baja el 25 de abril con código I792487817. Solicita las cantidades cobradas indebidamente, ya que además no tiene contrato de permanencia. Reclama 141,45 €.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 10 de febrero de 2017 se dio de alta [REDACTED] y detalla la oferta, con un importe total de 70 euros. Posteriormente se solicitó la baja que se llevó a cabo el 9 de mayo de 2017.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones ni la documentación que le fue requerida, no habiéndose podido notificar a la reclamante la designación de árbitro único y fecha de celebración de la audiencia escrita, tras los dos intentos realizados por el Servicio de Correos en el domicilio de la reclamante, y no haber comparecido en la Oficina de Correos para recoger la notificación.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al no haberse podido notificar a la parte reclamante la designación de árbitro único y fecha de celebración de la audiencia escrita, tras los dos intentos realizados por el Servicio de Correos en el domicilio de la reclamante, y no haber comparecido en la Oficina de Correos para recoger la notificación.



Comunidad de Madrid

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.